

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, viernes 13 de octubre de 2017

Número 41.256

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.104, mediante el cual se extiende, hasta el 31 de diciembre de 2017, el Proceso de Supresión y Liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), de acuerdo con lo ordenado por el Decreto N° 955, del 7 de mayo de 2014, prorrogado mediante Decreto N° 2.063, de fecha 21 de mayo de 2015.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Proceso de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia, y se designa la Junta de Suspensión de ese Cuerpo de Policía, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se acuerda la intervención de la Empresa Receptora de Fondos Continental, C.A., y se designa a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, como Administradora.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alain Jesús Jiménez Coello, como Gerente de la Aduana Principal de Güiria, en calidad de Titular.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOCENTRO

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales con sus respectivos Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se especifican, adscritos al Despacho de la Viceministra de Educación para la Defensa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Evelio Antonio Fernández, como Comandante del Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-61 (Delta Amacuro) del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

#### Seguros Horizonte, S.A.

Providencia mediante la cual se aprueba la modificación de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Empresa, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Katleen Alimar Dehoy Rodríguez, como Presidenta de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil Sanitarios Maracay C.A., y se designan a los Miembros de esa Junta, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### CORPIVENSA

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Adriana Gisela Zurbarán Hernández, en su carácter de Directora del Fondo Autoadministrado de Salud de este Ministerio (FASMIBES), la firma del contrato de servicios profesionales de intermediación para servicios funerarios, a ser suscrito entre esta Corporación y la sociedad mercantil Vidamed Consultores S.A., para los meses de junio a diciembre del Ejercicio Fiscal 2017.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano César Enrique Andrea Pérez, en su carácter de Gerente General de Administración, la firma del Contrato de Comodato a suscribirse con este Ministerio sobre bienes muebles pertenecientes a esta Corporación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elisaúl Yépez Leal, como Vicepresidente de la Empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resoluciones mediante las cuales se incorporan las cantidades que en ellas se indican, de nuevas reservas probadas de los hidrocarburos que en ellas se mencionan, a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2014, provenientes tanto de las áreas tradicionales de la Nación que en ellas se señalan, como de las jurisdicciones que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ailid Yolimar García Francia, como Directora General de Investigación Comunal y Movimientos Sociales, adscrita al Despacho del Viceministerio del Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yajumari Josefina González Rodríguez, como Directora General del Despacho, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

#### SUNACOOOP

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anaís Mercedes Rada González, como Directora General Encargada de Programas y Proyectos Comunitarios, de este Ministerio, adscrita al Despacho del Viceministerio de Sistema Socialista de Alimentación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano

Resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se cambia la denominación de la Oficina de Asesoría Jurídica a Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y continúan en los cargos que en ella se especifican los ciudadanos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.104

13 de octubre de 2017

### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 46 y 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto N° 955, de fecha 6 de mayo de 2014, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL).

### TARECK EL AISSAMI Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 955, de fecha 6 de mayo de 2014, se ordenó la supresión y liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, estableciéndose un plazo no mayor de un (1) año, prorrogable, para llevar a cabo el proceso de supresión y liquidación, a cargo de una Junta Liquidadora, que debía presentar un informe detallado de su gestión y cesar en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones una vez concluido el proceso de supresión y liquidación,

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 2.063, de fecha 21 de octubre de 2015, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2016 el plazo para culminar el proceso de supresión y liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL) ordenado, y se nombraron nuevos miembros de la Junta Liquidadora del Proceso de Supresión y Liquidación, quienes continuarían en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga allí indicada,

### CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha no ha sido culminado el proceso de supresión y liquidación, por cuanto resulta necesario finalizar la determinación y actualización de los activos y pasivos, y del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de dicha Fundación, lo cual exige un mayor plazo para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de eficacia, eficiencia, transparencia y cooperación, así como de la racionalidad técnica y jurídica que deben estar presentes en toda actividad administrativa.

## DECRETA

**Artículo 1°.** Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017, el proceso de supresión y liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), de acuerdo con lo ordenado por el Decreto N° 955, del 7 de mayo de 2014, prorrogado mediante Decreto N° 2.063, de fecha 21 de mayo de 2015.

**Artículo 2°.** Se designan nuevos integrantes principales y suplentes de la Junta Liquidadora del Proceso de Supresión y Liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARÁCTER
EDYLBERTO JOSÉ MOLINA MOLINA	V-8.082.459	PRESIDENTE
MARY EUGENIA VIVAS SÁNCHEZ	V-6.852.545	MIEMBRO PRINCIPAL
RONNY ALBERTO PEÑA SALAZAR	V-14.744.711	MIEMBRO SUPLENTE
KARINA HELENA RODRÍGUEZ ESPINOZA	V-10.933.313	MIEMBRO PRINCIPAL
PEDRO JOSÉ DABOIN ROJAS	V-3.515.978	MIEMBRO SUPLENTE

Los mencionados ciudadanos y ciudadanas desempeñarán las atribuciones establecidas en el Decreto N° 955, hasta concluir el proceso de supresión y liquidación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3°.** Todo lo no previsto en este Decreto será resuelto por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

**Artículo 4°.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207°, 158° y 18°

N° 277

FECHA: 10 OCT 2017

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 111, 112, 113 y 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de la misma fecha,

### POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

### POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector,

### POR CUANTO

Mediante Resolución N° 183 de fecha 8 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.048 de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atentaban contra el orden constitucional,

### POR CUANTO

Pese a que la Junta de Intervención designada en el referido proceso ejecutó las atribuciones encomendadas en la Resolución N° 183 de fecha 8 de diciembre de 2016, no obstante, no se logró que el **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia** ajustara su desempeño policial a los estándares fijados por el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, como órgano rector del servicio de policía, por lo cual la Junta de Intervención presentó el Informe Final exigido por el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con las recomendaciones que consideró pertinentes,

### POR CUANTO

En el **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia** se han incumplido de forma reiterada los estándares y programas de asistencia técnica a que se refieren las leyes, reglamentos y resoluciones, fijados por el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, como órgano rector del servicio de policía, así como aquellas condiciones necesarias para el correcto desempeño de las funciones que deben procurar la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que opera ese cuerpo de policía,

### POR CUANTO

El Alcalde del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia, solicitó formalmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y del

servicio de policía, la suspensión definitiva del **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia** debido a la carencia de recursos materiales y tecnológicos que permitan el desempeño operativo de dicho cuerpo policial de conformidad con la ley,

### POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se ordena el inicio del Proceso de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del mencionado Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en virtud del incumplimiento reiterado de los estándares y programas de asistencia técnica que fueron adoptados por el órgano rector del servicio de policía.

**Artículo 2.** Se designa la Junta de Suspensión en el Proceso de Suspensión iniciado al **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
MARIA LUISA MORENO APONTE	V-14.090.999
JENNY CAROLINA ALMARZA ALBARRÁN	V-14.006.831
JESÚS LEONARDO PÉREZ BERTAGGIA	V-19.234.118

**Artículo 3.** La Junta de Suspensión designada tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar auditorías del inventario de bienes muebles e inmuebles del cuerpo de policía objeto de investigación.
2. Coordinar con las autoridades civiles y militares del estado o municipio el resguardo de las armas y municiones existentes en el respectivo parque de armas.
3. Coordinar con las autoridades judiciales el resguardo de las evidencias depositadas en las salas de evidencias del cuerpo policial investigado.
4. Coordinar con el Gobernador o Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa, el resguardo de uniformes y equipamiento básico y especializado de los funcionarios y funcionarias policiales.
5. Coordinar con los Directores o Directoras de los cuerpos de policía de la jurisdicción, la reubicación de los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de policía investigado, previo cumplimiento de la normativa legal que rige la materia.
6. Coordinar, con las autoridades civiles y militares de la jurisdicción, la seguridad ciudadana del área abordada por el cuerpo de policía investigado.
7. Elaborar un informe contentivo de los resultados alcanzados, asuntos resueltos y situación general del cuerpo de policía.

**Artículo 4.** La Junta de Suspensión tendrá un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la vigencia de esta Resolución, para llevar a cabo el Proceso de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia**

**Artículo 5.** El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Machiques de Perijá del estado Zulia, sobre el inicio del Proceso de Suspensión ordenado para el referido Cuerpo de Policía.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**B** República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 076.17

FECHA: 27 de julio de 2017  
207°, 158° y 18°

Visto que Receptora de Fondos Continental, C.A. es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad Caracas, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 4 de enero de 1968, bajo el N° 2, Tomo 5-A, con un capital inicial de Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00) dividido en Cincuenta (50) acciones de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una. Posteriormente, mediante aumentos sucesivos de capital ascendió a Ocho Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs. 8.500.000,00) dividido en Ocho Mil Quinientas (8.500) acciones con un valor de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una. Actualmente, las cantidades antes indicadas quedan expresadas de la siguiente forma de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638 de fecha 6 de marzo de 2007, siendo el capital de Ocho Mil Quinientos Bolívares (Bs. 8.500,00), dividido en Cincuenta (8.500) acciones nominativas, a razón de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una.

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Receptora de Fondos Continental .C.A., se constató que el capital social inicial fue totalmente suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma:

Accionistas	N° de Acciones	% Participación
Continental de Créditos Mercantiles, C.A. "Cremerca"	46	92
Corporación de Inversiones Continental, C.A.	1	2
Francisco Carrillo Batalla	1	2
Pedro Guzmán	1	2
Iván A. Senior	1	2

Visto que el accionista mayoritario de Receptora de Fondos Continental, C.A. es la empresa Continental de Créditos Mercantiles, C.A., "Cremerca", que posteriormente cambio de denominación a Federal Banco de Inversión, C.A., según documento inscrito en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda.

Visto que Federal Banco de Inversión, C.A., forma parte del Grupo Financiero Federal, integrado adicionalmente por las siguientes instituciones bancarias: Banco Federal, C.A., Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO) y Federal Fondo del Mercado Monetario, S.A., empresas éstas actualmente en proceso de liquidación.

Visto que mediante Resolución N° 598.10 del 1 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.564, se ordena la liquidación de Federal Banco de Inversión, C.A.

Visto que se constató que el ciudadano Nelson Mezerhane, titular de la cédula de identidad N° V-1.743.008, fue designado Director Principal de la Junta Directiva de Receptora de Fondos Continental, C.A., según se evidencia del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 16 de julio de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 9 de agosto de 1990, bajo el N° 3, Tomo 59-A Sgdo.

Visto que el ciudadano Nelson Mezerhane, anteriormente identificado fue accionista indirecto y Presidente del Banco Federal, C.A., así como se constató que fungió como Presidente del Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO) y Director Principal de Federal Banco de Inversión, C.A., se evidencia la vinculación del ciudadano Nelson Mezerhane con la sociedad mercantil Receptora de Fondos Continental, C.A., relacionada indirectamente al Grupo Financiero Federal.

Visto que de lo anterior se desprende que existe unidad de decisión y gestión de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual dispone que:

"La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá establecer que existe unidad de decisión o gestión, cuando una institución del sector bancario tiene respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto del mismo:

2) Control igual o superior a la tercera parte (1/3) de los votos de sus órganos de dirección o administración."

Visto que al existir control superior a la tercera parte (1/3) de los votos en la sociedad mercantil Receptora de Fondos Continental, C.A., de acuerdo a la norma antes mencionada, existe la necesidad de proteger y controlar los activos de las sociedades mercantiles vinculadas al Grupo Financiero Federal a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha representado el cierre de las Instituciones Financieras del referido Grupo.

Visto la situación antes descrita, esta Superintendencia en beneficio del interés general del Sistema Bancario dada la existencia de control superior a la tercera parte (1/3) de los votos de Continental de Créditos Mercantiles, C.A. "Cremerca" con respecto a la sociedad mercantil Receptora de Fondos Continental, C.A. conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, estima que existen razones económicas-financieras, legales y operativas suficientes para aplicar a Receptora de Fondos Continental, C.A. la medida de intervención prevista en el numeral 5 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que mediante informe SIB-DSB-CJ-OD-26411 de fecha 30 de septiembre de 2016, con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia solicitó la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del referido Decreto Ley; en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), opinó favorablemente sobre la Intervención solicitada, según se desprende en el punto de cuenta de fecha 19 de diciembre de 2016, remitido con el oficio F/CJ/E/DLF/2016/0572 del 27 de diciembre de 2016, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del Decreto Ley y cumplida la convocatoria de la audiencia prevista en el artículo 243 ejusdem, según se evidencia en oficio SIB-DSB-CJ-OD-13399 del 6 de julio de 2017.

### RESUELVE

1. Acordar la Intervención de la empresa, Receptora de Fondos Continental, C.A.
2. Notificar a la sociedad mercantil Receptora de Fondos Continental, C.A. lo acordado en la presente Resolución.
3. Designar como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 íbidem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración si éste fuera interpuesto de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

**Antonio Morales Rodríguez**  
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 28 de Septiembre de 2017.

207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley, artículo 21 de la Provisión Administrativa N° 0866 que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2017/0050

**Artículo 1.** Designo al ciudadano **ALAIN JESÚS JIMÉNEZ COELLO**, titular de la cédula de identidad **V-13.986.392**, como **Gerente de la Aduana Principal de Güiría**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 6 y 7** de la Providencia Administrativa **SNAT/2015/0009** de fecha 03 febrero 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 9 febrero de 2015.

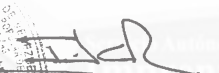
**Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero, 2017.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y Publíquese.**

  
**JOSÉ MARÍA CABELLO RONDÓN**  
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO  
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
 Decreto N.º 5.851 de fecha 01-02-2008  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.863 del 01-02-2008

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA  
 REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 2017/014  
 VALENCIA, 23 DE AGOSTO DE 2017  
 207°, 158° Y 18°

Quien suscribe **MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-3.843.188**, en su condición de Presidenta Encargada de la Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designada mediante Decreto N.º 2.824 de fecha 26 de abril de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.138 de la misma fecha; en uso de las facultades previstas en el artículo 11, literal "b" de la Ley de Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.895 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 1981; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Designar los Miembros Principales con sus respectivos Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente a las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	ANGÉLICA ORTEGA	14.624.910	ALEXIS RIOBUENO	10.112.679
FINANCIERA	LAURA OCHOA	16.133.170	ARGELIA PEREIRA	11.346.549
TÉCNICA	CARLOS GARCÍA	19.246.232	MARÍA LEDESMA	5.621.932

**Artículo 2.** Designar como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas a la ciudadana **YOLANDA JOSEFINA MORENO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número V-5.545.892, y como su suplente a la ciudadana **ANA MARÍA MORMINO SILVESTRINI**, titular de la cédula de identidad número V-7.248.926.

**Artículo 3.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, se debe notificar al Servicio Nacional de Contrataciones.

**Artículo 4.** La presente providencia entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

  
**MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**

Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)  
 Decreto N.º 2.824 del 26 de abril de 2017  
 Gaceta Oficial N.º 41.138 del 26 de abril de 2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 JUL 2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N.º 019756**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N.º 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N.º 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

### RESUELVE

**ÚNICO:** Efectuar los siguientes nombramientos:

#### DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- General de Brigada **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, C.I. N.º **9.657.088**, Rector, e/r del Mayor General **ALÉXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO**, C.I. N.º 8.959.785.

#### Academia Militar del Ejército Bolivariano

- General de Brigada **RENIER ENRIQUE URBÁEZ FERMIN**, C.I. N.º **10.220.714**, Director, e/r del General Brigada **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, C.I. N.º 9.657.088.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 OCT 2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N.º 021352**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha

17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA  
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR  
Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-61 (DELTA  
AMACURO)**

- General de Brigada **EVELIO ANTONIO FERNÁNDEZ**, C.I. N° **7.762.502**, Comandante, e/r del General de Brigada **FRANKLIN ENRIQUE CONTRERAS ACOSTA**, C.I. N° 9.485.293.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
SEGUROS HORIZONTE, S.A.**

Caracas, 03 de agosto de 2017

207°, 158° y 18°

**PROVIDENCIA N° 004**

General de División **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, venezolano, mayor de edad, militar en servicio activo, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.884.810**, actuando en su carácter de Presidente Ejecutivo, designado por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y por Resolución N° **017299** de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emanada del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.068 de fecha cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2017) y según nombramiento realizado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2017), facultado por la Cláusula Vigésima Tercera del Documento Constitutivo de la Empresa, en su ordinal c), en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha Trece (13) de Noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Decreto N° 6.708, donde se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Contrataciones Públicas, otorga la facultad a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público para la creación y conformación, así como modificación de la Comisión de Contrataciones.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha Trece (13) de Noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Decreto N° 6.708, donde se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, se aprueba la modificación de la Comisión de Contrataciones Públicas de **SEGUROS HORIZONTE, S.A.** la cual está encargada de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2.** Serán Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones Permanente, los ciudadanos que se indican a continuación:

**Director:** Tcnel. **Carlos Miguel Herrera Rodríguez**, C.I. **V-11.674.856.**

**Área Económica-Financiera:** Lic. **Oswaldo Eduardo Prato Contreras**, C.I. **V-11.498.797**

**Área Jurídica:** My. **Johanna Orozco Figueroa**, C.I. **V-14.532.980.**

**Área Técnica:** Ing. **Any Liset Méndez Rivas**, C.I. **V-18.056.555.**

**Artículo 3.-** Serán miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones Permanente los ciudadanos que se indican a continuación:


**Área Económica-Financiera:** Lic. **Claribel Yusmary Alfonso**, C.I. **13.066.813**

**Área Jurídica:** Abg. **Engelbert Gomez Quevedo**, C.I. **19.224.701**

**Área Técnica:** 1er. Tte. **Naige Yelinne Vera Ruiz** C.I. **V- 17.116.069.**

**Artículo 4.-** Se designa al ciudadano **Alfárez de Navío Miller Rafael Gazzola Penso**, C.I. **22.657.433**, como Secretario Principal de la Comisión y como Suplente al ciudadano **CC. Luis Gerardo Hernández Lugo** C.I. **V-12.338.943.**

**Artículo 5.-** La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.

  
**JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**  
General de División  
Presidente Ejecutivo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS  
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN DM/N° 037- 2017**

Caracas, 28 de septiembre de 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar a la ciudadana **KATLEEN ALIMIR DEHOY RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.848.755, como Presidenta de la Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil **SANITARIOS MARACAY C.A.**

**Artículo 2.-** Designar a los miembros de la Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil **SANITARIOS MARACAY C.A.**, a los ciudadanos que se identifican a continuación:

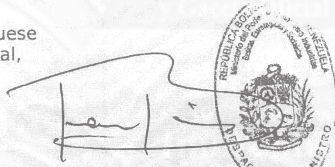
DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTE	
Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad
<b>Diana Gabriela Pérez Escalona</b>	<b>V-24.792.783</b>	<b>Fabrizio Eduardo Escobar Alvarado</b>	<b>V-7.272.870</b>
<b>Jean Carlos Montero</b>	<b>V-13.614.063</b>	<b>Victor Julio Castro Arriechi</b>	<b>V-7.274.222</b>
<b>Peter Alberto Castillo Rojas</b>	<b>V-17.015.198</b>	<b>Daniel Omar Belisario Gamboa</b>	<b>V-12.857.422</b>
<b>Jesús Enrique Pérez Vera</b>	<b>V-16.537.822</b>	<b>Luis Santiago Rengifo Pérez</b>	<b>V-6.258.959</b>

**Artículo 3.-** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Presidente y miembros de la Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil **Sanitarios Maracay C.A.**, ejercerán las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la referida empresa.

**Artículo 4.-** La Presidenta y los miembros de la Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil **Sanitarios Maracay C.A.**, deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**  
Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas  
y Socialistas

Designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS BÁSICAS  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.  
(CORPIVENSA)  
PRESIDENCIA

Providencia Administrativa No. 006-2017

Caracas, 26 de septiembre de 2017  
207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 7.296.593, actuando en mi condición de Presidente de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, cuya Acta Constitutiva Estatutaria está inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 25 de octubre de 2007, bajo el N° 76, Tomo 115-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 del 14 de noviembre de 2007, representación que consta según Decreto N° 2.236 del 15 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.848 de esa misma fecha, en uso de la facultad conferida en el artículo 35, literal "d" del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación y en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2014,

#### ACUERDA

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana **ADRIANA GISELA ZURBARÁN HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.559.133, en su carácter de Directora del **FONDO AUTOADMINISTRADO DE SALUD DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS (FASMIBES)**, la firma del contrato de servicios profesionales de intermediación para servicios funerarios, a ser suscrito entre la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)** y la sociedad mercantil **VIDAMED CONSULTORES S.A.**, para los meses de junio a diciembre del ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2.- El Presidente de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, se reserva en cualquier momento que considere conveniente, la firma de las posibles reformas o ampliaciones al contrato de prestación de servicios antes identificado, cuya firma se delega conforme a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- El delegado queda encargado de la ejecución del contrato de comodato cuya delegación se le otorga por medio de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4.- El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución delegada.

Artículo 5.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**  
PRESIDENTE  
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.  
(CORPIVENSA)

Designado mediante Decreto N° 2.236 de fecha 15 de febrero de 2016,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.848 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS BÁSICAS  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.  
(CORPIVENSA)  
PRESIDENCIA

Providencia Administrativa No. 007-2017

Caracas, 26 de septiembre de 2017  
207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-7.296.593, actuando en mi condición de Presidente de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, cuya Acta Constitutiva Estatutaria está inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 25 de octubre de 2007, bajo el N° 76, Tomo 115-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 del 14 de noviembre de 2007, representación que consta según Decreto N° 2.236 del 15 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.848 de esa misma fecha, en uso de la facultad conferida en el artículo 35, literal "d" del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación y en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2014,

#### ACUERDA

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **CÉSAR ENRIQUE ANDREA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.936.960, en su carácter de Gerente General de Administración, designado mediante Orden N.º GTH/034/2017 de fecha 23 de junio de 2017, la firma en calidad de Comodante del Contrato de Comodato a celebrarse entre el Ministerio del Poder Popular de Industrias Básicas, Estratégicas y Socialista y la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Artículo 2.- El Presidente de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), se reserva en cualquier momento que considere conveniente, la firma de las posibles reformas o ampliaciones al contrato de comodato antes identificado, cuya firma se delega conforme a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- El delegado queda encargado de la ejecución del contrato de comodato cuya delegación se le otorga por medio de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**  
PRESIDENTE  
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.  
(CORPIVENSA)

Designado mediante Decreto N° 2.236 de fecha 15 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.848 de esa misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 076 CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2; 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.**, este Despacho Ministerial.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ELISAUL YEPEZ LEAL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.785.716**, como Vicepresidente de la Empresa del Estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien ejercerá las atribuciones inherentes al referido cargo, conforme con el ordenamiento jurídico vigente y los Estatutos Sociales de esta Empresa.

**Artículo 2.** El prenombrado ciudadano, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**JUAN CARLOS GARCÍA TOUSSAINT**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte  
Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 6 de septiembre de 2017

207°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN N° 092

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **EULOGIO DEL PINO DÍAZ**, de conformidad con el artículo 299 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 en sus numerales 1, 2, 3, 9, 12, 13, 14, y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, así como lo establecido en el artículo 43 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

### CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

### CONSIDERANDO

Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado,

### CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, optimizar la administración de los recursos de hidrocarburos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 04 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.392 de fecha 11 de abril de 2014, se actualizó y oficializó como reservas probadas de petróleo al cierre del 31 de diciembre de 2013, la cantidad de 298.352.682 MBN, lo que consolida a la República Bolivariana de Venezuela en el primer lugar a nivel mundial entre los países con reservas de petróleo,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Incorporar **2.614.972 MBN** de nuevas reservas probadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2014, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones de Barcelona, Maracaibo, Maturín, Barinas, Cumaná y en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías en los Bloques Ayacucho 5 (Campos Kariña, Dobokubi), Bloque Sinovensa y PDVSA Distrito Morichal (Campos Morichal, Cerro Negro y Uverito), distribuidas de la siguiente manera: Incorporación en las Áreas Tradicionales y Costa Afuera: 1.196.843 MBN; Incorporación en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías 1.418.129 MBN.

**ARTÍCULO 2.** A la cantidad de reservas probadas de petróleo se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de Reservas Probadas de Petróleo remanentes al cierre del 2014.

**ARTÍCULO 3.** Actualizar y oficializar como reservas probadas totales de petróleo existentes en el País hasta el 31 de diciembre de 2014, la cantidad de **299.953.173 MBN**.

**ARTÍCULO 4.** Las reservas probadas totales de petróleo establecidas en la presente resolución servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional

**EULOGIO DEL PINO DÍAZ**  
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE**  
**PETRÓLEO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 6 de septiembre de 2017

207º, 158º y 18º

**RESOLUCIÓN N° 093**

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **EULOGIO DEL PINO DÍAZ**, de conformidad con el artículo 299 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 en sus numerales 1, 2, 3, 9, 12, 13, 14, y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, así como lo establecido en el artículo 43 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos;

**CONSIDERANDO**

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo;

**CONSIDERANDO**

Que para llevar a cabo dichos objetivos, administrar mejor dichos recursos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en el país;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 082 de fecha 24 de octubre de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.529 de fecha 29 de octubre de 2014, se actualizó y oficializó como reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en nuestro país al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de Ciento Noventa y Siete Billones Ochenta y Nueve Mil Doscientos Once Millones de pies Cúbicos Normales (197.089.211 MMPCN);

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Incorporar **3.020.661 MMPCN (3TCF)** de nuevas reservas probadas de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2014, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones de Maracaibo, Maturín, Barcelona, Cumaná y Barinas; como de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías en los Bloques Ayacucho 5 (Campos Kariña, Dobokubi), Sinovensa y PDVSA Distrito Morichal (Campos Morichal, Cerro Negro y Uverito), distribuidas de la siguiente manera: **Áreas Tradicionales: 2.301.901 MMPCN** y en la **FPO 718.760 MMPCN**.

**ARTÍCULO 2.** A la cantidad total de las reservas probadas se dedujo la producción anual fiscalizada de hidrocarburos gaseosos, a fin de obtener el balance de reservas probadas remanentes al cierre del año 2014.

**ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar** como reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos existentes en el país al cierre del 31 de diciembre de 2014, la cantidad de **Ciento Noventa y Ocho Billones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintinueve Millones de pies Cúbicos Normales (198.368.429 MMPCN)**.

**ARTÍCULO 4.** Las reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos establecidas en la presente resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional

**EULOGIO DEL PINO DÍAZ**  
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LAS COMUNAS**  
**Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS**  
**COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN MPPCMS N° 037-2017**  
**CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2017**  
**AÑOS 207°, 158° y 18°**

**KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA**, titular de la cédula de identidad N°.-17.752.789, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante Decreto N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173, de la misma fecha; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, numerales 2 y 19; y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la antes República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana **AILID YOLIMAR GARCÍA FRANCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.488.858, como **DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, adscrita al Despacho del Viceministerio del Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales de este Ministerio, a partir del veinte (20) de julio de 2017.

**SEGUNDO.** Delegar en la ciudadana **AILID YULIMAR GARCÍA FRANCIA**, anteriormente identificada, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

Comuníquese y publíquese.

**KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA**  
Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
Decreto N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173  
de fecha 15 de junio de 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES  
DESPECHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 044-2017  
CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2017  
AÑOS 207°, 158° y 18°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante Decreto N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19, 26 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; conjuntamente con lo estipulado en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; adminiculados con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana **YAJUMARI JOSEFINA GONZALEZ RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.274.898, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPECHO EN CALIDAD DE ENCARGADA** de este Ministerio.

**SEGUNDO.** Delegar en la ciudadana **YAJUMARI JOSEFINA GONZALEZ RODRIGUEZ** anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar la modificación presupuestaria por fuentes de financiamiento del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, a que se refiere el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
2. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio y sus entes adscritos cuya tramitación le corresponda.
3. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, a la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, así como la correspondencia dirigida a los particulares, relacionada con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo.
4. Autorizar los movimientos de personal como ingresos, reingresos, ascensos, traslados, licencias, con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, comisiones de servicio, suplencias y egresos.
5. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y trabajadoras, empleados y empleadas del Ministerio y la de Directores Generales.
6. Aplicar las normas correspondientes al sistema de archivo y coordinar la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos con los ciudadanos, depositados en el archivo central del Ministerio.
7. Tramitar el resguardo del material bibliográfico y no bibliográfico del Ministerio.
8. Aprobar y suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos en materia de adquisición de vivienda principal, remodelaciones y mejoras de viviendas, amortización de cuotas de créditos para vivienda, ayudas en materia de salud y estudios universitarios, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y de los reglamentos internos que al efecto se dictaren en el Ministerio.

**TERCERO.** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

**CUARTO.** La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, al ciudadano Ministro, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**QUINTO.** Los actos y documentos suscritos por la Directora General del Despacho que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

**SEXTO.** Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

**SÉPTIMO.** La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

  
  
**KYRA SARAH ANDRADE SOLEDAD**  
Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
Decreto N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173  
de fecha 15 de junio de 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.  
No.066-17. CARACAS, 11 de octubre de 2017.  
207°, 158° y 18°

La Superintendente Nacional de Cooperativas en calidad de encargada, ciudadana **IRAMA BEATRIZ OCHOA CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 12.432.994 designada mediante Resolución MPPCMS N° 011-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897 de fecha 5 de mayo de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, respectivamente.

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS (SUNACOOP)**, a los efectos de llevar a cabo los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas que requiera esta Superintendencia para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las Áreas Económico Financiera, Técnica y Jurídica.

**TERCERO:** La Comisión de Contrataciones estará integrada con carácter permanente por los siguientes miembros:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Económico Financiera	ANA PINO C.I.V-17.384.569	ANNTHONY ABRAHAM GALINDO GRATEROL C.I.V-18.233.883
Técnica	VALERY NAHOMY MOLINA DURAN C.I. V- 21.424.564	ELIUB RICARDO SOLORZANO C.I. V-13.528.449
Jurídica	LISSETE KARIN MALUENGA PINTO C.I.V- 10.753.062	JOSE GREGORIO ROMERO NUÑEZ C.I. V- 6.869.048


**CUARTO:** Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana **ODALIS DEL VALLE AVILA MARIN**, titular de la cédula de identidad No. V- **4.589.590**, y Secretaria Suplente a la ciudadana **DALILA DEL CARMEN RODRIGUEZ REYES**, titular de la cédula de identidad No. V- **9.388.480**., quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

**QUINTO:** A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá incorporar a los asesores que consideren necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo

**SEXTO:** Los miembros permanentes de la Comisión de Contrataciones que por este instrumento han sido designados ejercerán sus atribuciones y competencias dando fiel cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**SEPTIMO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

  
**FRAMA BEATRIZ OCHOA CAÑIZALEZ**  
 Superintendente Nacional (E)  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS**  
 Resolución MPPCYMS N° 011-16 de fecha 02 de mayo de 2016,  
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.897 de fecha 05 de mayo de 2016

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
 DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 031-17**

Caracas, 28 de septiembre de 2017

**207°, 158° y 18°**

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, en calidad de Encargado, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana **ANAÍS MERCEDES RADA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- **16.029.981**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE PROGRAMAS Y PROYECTOS COMUNITARIOS** de este Ministerio, en calidad de encargada, adscrita al Despacho del Viceministerio de Sistema Socialista de Alimentación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 2.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada, deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 4.** El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N° 009-15, de fecha 10 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.638, de fecha 13 de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,



**MINISTRO ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
 FUNDACIÓN INSTITUTO PARA EL DESARROLLO  
 ENERGÉTICO LUIS ZAMBRANO

### CONSEJO DIRECTIVO

Caracas, 05 de octubre de 2017 N° 207-158-18

207° 158° y 18°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano, en su Reunión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Décima y Undécima, numeral 11 de sus estatutos; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Extraordinario N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014,

### DECIDE

**Artículo 1.** Conformar la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano, con carácter permanente, a los fines de sustanciar los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios; de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Providencia.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, y estará integrada por las siguientes personas:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Económico Financiera	Polachini Ochoa Patricia Linel, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.453.078.	Coello Bermúdez Karina María, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.294.084.
Área Jurídica	González Barboza Maribic Virginia, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.218.609.	Vivas Salazar Alejandro, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.605.016.
Área Técnica	Sandoval Puerta Anabel Ublendys, titular de la Cédula de Identidad N° V 19.045.941.	González Carlos Alfredo, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.560.909.

**Artículo 3.** Se designan como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano, al ciudadano:

Secretario Principal	Secretario Suplente
Fuentes Segura Angel Daniel, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.869.872.	Gutiérrez Mayde Coromoto, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.760.773.


El Secretario Principal de la Comisión, o su Suplente, tendrán derecho a voz más no a voto en sus reuniones.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo.

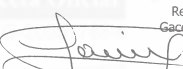
**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

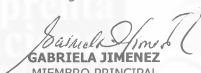
Publíquese y cúmplase,

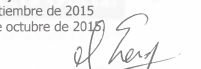
El Consejo Directivo de la  
 Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano,

  
**FREDDY BRITO MAESTRE**  
 DIRECTOR GENERAL (E)

Resolución N° 205, de fecha 23 de septiembre de 2015  
 Gaceta Oficial N° 40.770, de fecha 20 de octubre de 2015

  
**FRANCISCO MARCHENA**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Ministerio del Poder Popular para  
 la Energía Eléctrica

  
**GABRIELA JIMENEZ**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Ministerio del Poder Popular para la  
 Tecnología e Innovación

  
**MIGUEL EREU**  
 CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL  
 CORPOELEC

  
**WILKELMAN ANGEL PAREDES**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
 Instituto Nacional de Capacitación y  
 Educación Socialista (INCES)

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

### Resolución N° 0296

Caracas, 11 de octubre de 2017  
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 2017-OPDI-0009, de fecha diez (10) de agosto de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, aprobó el cambio de denominación de la Oficina de Asesoría Jurídica a Dirección General de Asesoría Jurídica, así como su estructura organizativa.

#### CONSIDERANDO

Que la propuesta de modificación de nomenclatura de cargos existentes, aprobada para la Dirección General de Asesoría Jurídica quedó de la siguiente forma:

1. La Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica pasará a ser la Dirección General de Asesoría Jurídica.
  2. La Dirección del Área Administrativa ahora pasará a ser la Dirección de Asuntos Administrativos.
  3. La Dirección del Área Procesal ahora pasará a ser la Dirección de Asuntos Procesales.
  4. La División del Área Administrativa ahora pasará a ser la División de Doctrina, Dictámenes y Opiniones.
  5. La División del Área Procesal ahora pasará a ser la División de Asuntos Judiciales.
- Así mismo; con el fin de mejorar la productividad de esta Unidad Administrativa, se crearon dos (02) nuevas Divisiones, que se enuncian a continuación:

1. La División de Asuntos Administrativos y Laborales, la cual estará adscrita a la Dirección de Asuntos Administrativos.
2. La División de Asuntos Legales Contractuales, la cual estará adscrita a la Dirección de Asuntos Procesales.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0042, de fecha veintiuno (21) de abril de 2017, El Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano **Francisco Eduardo Cedraro Linares**, titular de la cédula de identidad N° 6.979.901, como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2017, desde ahora denominada Dirección General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0017, de fecha veintiocho (28) de marzo de 2017, El Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano **Helio Antonio Requena Bandrés**, titular de la cédula de identidad N° 6.547.663, como Director del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.126, de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017, desde ahora denominada Dirección de Asuntos Procesales.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0080, de fecha diecinueve (19) de mayo de 2017, El Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano **Alcides de Jesús Cerani**, titular de la cédula de identidad N° 4.934.000, como Jefe de la División del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.154, de esa misma fecha, desde ahora denominada División de Doctrina, Dictámenes y Opiniones.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0109, de fecha seis (06) de junio de 2017, El Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano **Omar José Sanz Herrera**, titular de la cédula de identidad N° 6.319.391, como Jefe de la División del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.166, de esa misma fecha, desde ahora denominada División de Asuntos Judiciales.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** En la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura continuará el ciudadano **FRANCISCO EDUARDO CEDRARO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 6.979.901, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, en condición de encargado.

**SEGUNDO:** En la Dirección de Asuntos Procesales Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura continuará el ciudadano **HELIO ANTONIO REQUENA BANDRÉS**, titular de la cédula de identidad N° 6.547.663, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

**TERCERO:** En la Jefatura de División de Doctrina, Dictámenes y Opiniones de la Dirección de Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura continuará el ciudadano **ALCIDES DE JESÚS CERANI**, titular de la cédula de identidad N° 4.934.000, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

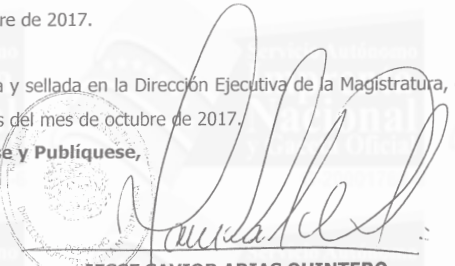
**CUARTO:** En la Jefatura de División de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Procesales de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura continuará el ciudadano **OMAR JOSÉ SANZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 6.319.391, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.


Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de octubre de 2017.

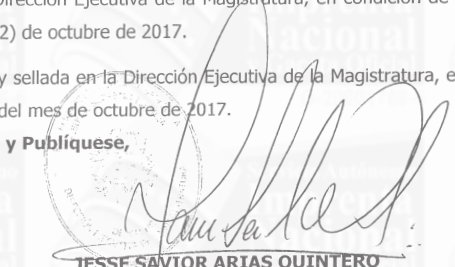
Comuníquese y Publíquese,



**JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
<b>Resolución N° 0280</b>
<b>Caracas, 11 de Octubre de 2017</b> 207° y 158° y 18°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b> , designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia fecha 15 de marzo de 2017, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.
<b>RESUELVE</b>
<b>PRIMERO:</b> Designar a la ciudadana <b>LEIBE KARINA MARQUINA FLORES</b> , titular de la Cédula de Identidad N° 17.340.480, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Asuntos Legales Contractuales de la Dirección de Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, con vigencia dos (02) de octubre de 2017.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de octubre de 2017.
<b>Comuníquese y Publíquese,</b>
 <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
<b>Resolución N° 0288</b>
<b>Caracas, 10 de octubre de 2017.</b> 207°, 158° y 18°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b> , designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.
<b>RESUELVE</b>
<b>PRIMERO:</b> Designar a la ciudadana <b>ELEN EUNICE OJEDA RUIZ</b> , titular de la Cédula de Identidad N° 8.192.815, como Directora Administrativa Regional de la Dirección Administrativa Regional del Estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.
<b>SEGUNDO:</b> Suspender el beneficio de Jubilación, aplicar el porcentaje de la prima de antigüedad que percibía por el organismo y aplicar prima de profesionalización, a partir de la presente fecha.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de octubre de 2017.
<b>Comuníquese y Publíquese,</b>
 <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
<b>Resolución N° 0281</b>
<b>Caracas, 11 de Octubre de 2017</b> 207° y 158° y 18°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b> , designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia fecha 15 de marzo de 2017, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.
<b>RESUELVE</b>
<b>PRIMERO:</b> Designar a la ciudadana <b>DANIELA MARGARITA MÉNDEZ ZAMBRANO</b> , titular de la Cédula de Identidad N° 14.775.457, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Asuntos Administrativos y Laborales de la Dirección de Asuntos Procesales de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, con vigencia dos (02) de octubre de 2017.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de octubre de 2017.
<b>Comuníquese y Publíquese,</b>
 <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
<b>Resolución N° 0297</b>
<b>Caracas, 11 de Octubre de 2017</b> 207° y 158° y 18°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA</b> , designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia fecha 15 de marzo de 2017, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.
<b>RESUELVE</b>
<b>PRIMERO:</b> Designar al ciudadano <b>EDWARD FERNANDO ECHANDÍA</b> , titular de la Cédula de Identidad N° 17.531.872, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Transporte de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, con vigencia once (11) de octubre de 2017.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de octubre de 2017.
<b>Comuníquese y Publíquese,</b>
 <b>JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO</b> Director Ejecutivo de la Magistratura

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 04 de septiembre de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000497

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 10, 14 numerales 2 y 4, 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los artículos 7 y 14 de su Reglamento Interno, y los numerales 1 y 13 del artículo 1° de la Resolución Organizativa N.° 1.

**RESUELVE**

Dictar la siguiente,

### REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 15, el cual queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 15. Las personas que ingresen a la Contraloría General de la República quedan sujetas a un período de prueba con una duración de hasta un (1) mes. Dicho período constituye la última etapa del proceso de selección, condicionándose el ingreso definitivo al resultado de la evaluación que se hubiere practicado.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de esta disposición las personas que ingresen a cargos directivos."

**ARTÍCULO 2.** Se modifica el artículo 16, el cual queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 16. El supervisor inmediato evaluará a la servidora o servidor público, una vez culminado el período de prueba, con fundamento en la calificación realizada y documentada del desempeño y con base en los parámetros contenidos en el instrumento que a tal efecto elabore la Dirección General de Talento Humano. Dicha evaluación será conformada por el superior jerárquico correspondiente.

Si el resultado de la evaluación es negativo, el Contralor o Contralora General de la República, por órgano de la Dirección General de Talento Humano, notificará a la servidora o servidor público la no ratificación en el cargo."

**ARTÍCULO 3.** Se modifica el artículo 17, el cual queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 17. Vencido el período de prueba, la servidora o servidor público se considerará ratificado, siempre y cuando haya sido evaluada o evaluado favorablemente."

**ARTÍCULO 4.** Se modifica el artículo 34, el cual queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 34. La comisión de servicio es la situación administrativa de carácter temporal, por la cual se encomienda a una servidora o servidor público una misión, para el desempeño de un cargo diferente, de igual o superior nivel del cual es titular, siempre que las servidoras o servidores públicos llenen los requisitos del cargo. Asimismo, la comisión de servicio podrá ser realizada en otra dependencia de la Contraloría General de la República o en otro órgano o entes descentralizados de la Administración Pública, en cualquiera de sus ramas, previa solicitud y autorización del Contralor o Contralora General de la República."

**ARTÍCULO 5.** Se modifica el artículo 35, el cual queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 35. La duración de las comisiones de servicio, la determinará el Contralor o Contralora General de la República, conforme a la ley que rige la materia."

**ARTÍCULO 6.** Se modifica el artículo 37, el cual queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 37. El permiso especial es la autorización de carácter temporal, otorgada por la máxima autoridad a una servidora o servidor público para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción o un cargo de representación popular, dentro o fuera de la Contraloría General de la República o en sus entes descentralizados."

**ARTÍCULO 7.** Se modifica el artículo 38, el cual queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 38. El disfrute de permiso especial a que tienen derecho las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República, comenzará a partir de la fecha en que sea designada o designado para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, dentro de la Contraloría General de la República o en otro órgano o ente descentralizado, o cuando asuma el cargo de representación popular."

**ARTÍCULO 8.** Se modifica el artículo 39, el cual queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 39. El disfrute de permiso especial en que se encuentre la servidora o servidor público se extenderá hasta que haya cesado en las funciones que en su momento le habían designado, siendo reubicado o retirado del servicio, asimismo, la servidora o servidor público tendrá derecho a ser reincorporado a su cargo de origen o a otro cargo de igual o superior jerarquía al que antes ocupaba. Tal circunstancia se hará constar en el movimiento de personal y en el nombramiento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se extenderá por el tiempo de su investidura, el permiso especial a que tienen derecho las servidoras o servidores públicos, elegidos para desempeñar un cargo de representación popular, el cual será sin remuneración y se entenderá concedido a partir de la fecha de su incorporación al cargo del cual formará parte."

**ARTÍCULO 9.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación en un solo texto íntegro el Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, dictado mediante Resolución N.° 01-00-000033 de fecha 04 de febrero de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011, con la reformas aquí introducidas, y en el texto íntegro, sustitúyase donde dice "Contralor" por Contralor o Contralora General de la República y "Contraloría" por Contraloría General de la República. Asimismo, donde dice "Dirección de Recursos Humanos" por Dirección General de Talento Humano; y donde se menciona "funcionario o funcionarios" por servidora o servidor público, o servidoras o servidores públicos, así como su denominación, firma y fecha y demás datos a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 10.** La reforma parcial a la que se refiere la presente resolución, comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta el siguiente:

**ESTATUTO DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La designación de personas en masculino, en el presente Estatuto, tiene un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 2. El presente Estatuto de Personal, regirá lo relativo a la gestión de la función pública en la Contraloría General de la República; el sistema de administración y desarrollo del talento humano y de las situaciones y sanciones administrativas; recursos, así como lo atinente a los derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades de las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Estatuto, el personal obrero y contratado al servicio de la Contraloría General de la República, los cuales se regirán por las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras y lo previsto en los respectivos contratos.

Artículo 4. La competencia relativa a la función pública y a la administración y desarrollo del Talento Humano en la Contraloría General de la República la ejercerá el Contralor o Contralora General de la República, quien mediante reglamentaciones internas especiales complementará y desarrollará las disposiciones de este Estatuto y aprobará los Manuales y Normas de Procedimientos que sean necesarios.

Artículo 5. Son servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República quienes ingresan al servicio del Organismo mediante nombramiento, superan satisfactoriamente el período de prueba establecido en el artículo 15 de este Estatuto y desempeñen funciones de carácter permanente.

Artículo 6. Los cargos de la Contraloría General de la República, a excepción del auditor interno, son de confianza en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, en virtud de las atribuciones del Organismo Contralor, a los fines de garantizar la ejecución oportuna, reservada, transparente y eficaz de sus funciones, habida cuenta que quienes la ejercen se encuentran vinculados y tienen acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, documentos que requieren la más estricta discreción y llevan implícito un alto grado de confidencialidad.

**TÍTULO II  
DE LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Artículo 7. En la Contraloría General de la República, la administración y desarrollo de personal la ejercerá el Contralor o Contralora General de la República por órgano de la Dirección General de Talento Humano.

El Director General de Talento Humano deberá tener capacitación técnica en administración y desarrollo de personal y no tener vínculos de parentesco con el Contralor o Contralora General de la República hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 8. La Dirección General de Talento Humano cumplirá las funciones que se le asignen en el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y en la Resolución Organizativa correspondiente y demás instrumentos normativos aplicables.

**TÍTULO III  
DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL  
TALENTO HUMANO Y DE LAS SITUACIONES  
ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I  
Del Sistema de Administración del Talento Humano**

**SECCIÓN PRIMERA  
Disposiciones Generales**

Artículo 9. Para ingresar a la Contraloría General de la República es necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
3. Haber mantenido conducta de reconocida honorabilidad y respetabilidad.
4. Llenar los requisitos correspondientes al cargo.
5. No estar sujeto a interdicción civil, inhabilitación política o encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados que lleva este Organismo.
6. No tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República.
7. Los demás que establezcan la Constitución, las leyes, reglamentos, así como las normas y procedimientos que dictare el Contralor o Contralora General de la República.

**SECCIÓN SEGUNDA  
De la Selección de Candidatos para Optar a Cargos en la  
Contraloría General de la República**

Artículo 10. El ingreso a la Contraloría General de la República se efectuará mediante concurso. Se entenderá por concurso la oposición de méritos entre los aspirantes a ocupar un cargo bajo condiciones uniformes que garanticen la objetividad.

A los efectos de la selección la Dirección General de Talento Humano mantendrá el Registro de Elegibles para Ingreso, de acuerdo con las normas que se establezcan.

Artículo 11. La falsedad de los datos suministrados por el aspirante, relativos a los requisitos indispensables para el cargo, será causa de exclusión del Registro de Elegibles o de nulidad del nombramiento.

**SECCIÓN TERCERA  
Del Nombramiento**

Artículo 12. Los nombramientos en los cargos de la Contraloría General de la República se efectuarán por el Contralor o Contralora General de la República.

**SECCIÓN CUARTA  
Del Juramento**

Artículo 13. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; las demás leyes de la República, así como de cumplir los deberes inherentes a su cargo.

El juramento se prestará ante el Contralor o Contralora General de la República o ante el Director General de Talento Humano por delegación de aquél.

**SECCIÓN QUINTA  
De la Declaración Jurada de Patrimonio**

Artículo 14. Las personas que ingresen y egresen de la Contraloría General de la República, deberán presentar la declaración jurada de su patrimonio por ante la Dirección competente para recibirla, dentro del lapso establecido por la ley que regule la materia. La Dirección General de Talento Humano requerirá copia de dicho comprobante a los fines correspondientes.

**SECCIÓN SEXTA  
Del Período de Prueba**

Artículo 15.- Las personas que ingresen a la Contraloría General de la República quedan sujetas a un período de prueba con una duración de hasta un (1) mes. Dicho período constituye la última etapa del proceso de selección, condicionándose el ingreso definitivo al resultado de la evaluación que se hubiere practicado.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de esta disposición las personas que ingresen a cargos directivos.

Artículo 16.- El supervisor inmediato evaluará a la servidora o servidor público una vez culminado el período de prueba, con fundamento en la calificación realizada y documentada del desempeño y con base en los parámetros contenidos en el instrumento que a tal efecto elabore la Dirección General de Talento Humano. Dicha evaluación será conformada por el superior jerárquico correspondiente.

Si el resultado de la evaluación es negativo, el Contralor o Contralora General de la República, por órgano de la Dirección General de Talento Humano, notificará a la servidora o servidor público la no ratificación en el cargo.

Artículo 17. Vencido el período de prueba, la servidora o servidor público se considerará ratificado, siempre y cuando haya sido evaluada o evaluado favorablemente.

Artículo 18. En el período de prueba, no se computará el tiempo que dure la cesación transitoria del trabajo debido a enfermedad de la servidora o servidor público o cualquier otra causa que implique inasistencia al trabajo.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA Del Sistema de Clasificación de Cargos**

Artículo 19. El sistema de clasificación de cargos comprende el agrupamiento de éstos en series definidas. Cada cargo deberá ser descrito mediante una especificación oficial que incluirá lo siguiente:

1. Denominación del cargo y grado que corresponda en el Tabulador de Sueldos;
2. Descripción de las funciones inherentes al cargo;
3. Requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las denominaciones de los cargos, así como su ordenación, serán aprobadas por el Contralor o Contralora General de la República mediante la correspondiente Resolución que apruebe el Manual de Cargos.

Las denominaciones aprobadas serán de uso obligatorio en la Ley de Presupuesto y en los demás actos y documentos oficiales, sin perjuicio del uso de la terminología que se adopte para designar los cargos de jefatura o de supervisión.

Artículo 20. En el Manual de Cargos, se estructurarán los cargos por grupos y series, de acuerdo con su naturaleza general y específica. A los efectos de establecer el sueldo correspondiente a cada cargo, se señalará el grado asignado en el Tabulador de Sueldos, de acuerdo con la complejidad, requisitos y credenciales exigidas.

Artículo 21. Los Directores Generales podrán sugerir las modificaciones que estimen conveniente incorporar en el sistema de clasificación de cargos. La Dirección General de Talento Humano, realizado el estudio pertinente, someterá el asunto a la decisión del Contralor o Contralora General de la República.

#### **SECCIÓN OCTAVA Del Sistema de Remuneraciones**

Artículo 22. El sistema de remuneraciones comprende los sueldos incluidos en el Tabulador más la prima de educación superior, prima de antigüedad y otras asignaciones de similar naturaleza, las cuales integrarán el sueldo mensual de la servidora o servidor público. Asimismo formarán parte del sistema, la prima por hijos y las otras asignaciones no permanentes que reciban las servidoras o servidores públicos por sus servicios.

Artículo 23. El sistema de remuneraciones de la Contraloría General de la República será aprobado por el Contralor o Contralora General de la República, quien dictará las normas para la administración e implantación del referido sistema.

Artículo 24. El Tabulador de Sueldos de la Contraloría General de la República estará estructurado por grados y pasos. Los grados agruparán los cargos de acuerdo a las funciones, complejidad y responsabilidad asignadas. Los pasos constituyen incrementos porcentuales del sueldo inicial fijados a cada grado.

El Tabulador será revisado periódicamente y modificado, mediante Resolución Especial dictada por el Contralor o Contralora General de la República, de acuerdo con los resultados de la revisión y se implementará a través de la Dirección General de Talento Humano.

Artículo 25. La servidora o servidor público que sea ascendido devengará el sueldo mínimo asignado al grado al cual corresponda el cargo que va a desempeñar. En caso de que dicho sueldo no represente un aumento de por lo menos diez por ciento (10%) del sueldo anterior, según el Tabulador vigente, se harán los ajustes necesarios.

Artículo 26. Las servidoras o servidores públicos al servicio de la Contraloría General de la República, tendrán derecho al pago del tiempo de servicio extraordinario efectivamente trabajado, en los términos señalados en la Resolución que dicte el Contralor o Contralora General de la República al efecto.

#### **SECCIÓN NOVENA Del Personal Contratado**

Artículo 27. Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. No está permitida la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la Resolución que determine las Clases de Cargos de la Contraloría General de la República.

#### **CAPÍTULO II Del Desarrollo del Talento Humano**

##### **SECCIÓN PRIMERA De la Evaluación de Desempeño**

Artículo 28. El sistema para la evaluación del desempeño comprende el conjunto de normas y procedimientos tendentes a calificar la actuación de la servidora o servidor público y se regirá por lo establecido en las normas complementarias que el Contralor o Contralora General de la República dicte a tal efecto.

Artículo 29. La evaluación de desempeño se podrá realizar hasta por dos (2) veces al año, sobre la base de los registros continuos de actuación que establezca el Sistema de Evaluación que rija para la Contraloría General de la República. La evaluación en cuestión se efectuará también a las servidoras o servidores públicos que hayan culminado el período de prueba y se notificará por escrito el resultado de tales evaluaciones.

La servidora o servidor público, deberá conocer los objetivos del desempeño a evaluar, los cuales serán acordes con las funciones inherentes al cargo.

Los resultados de las evaluaciones podrán ser consideradas a los fines de tomar decisiones en materia de administración y desarrollo del talento humano.

##### **SECCIÓN SEGUNDA Del Ascenso**

Artículo 30. El ascenso consiste en la promoción de una servidora o servidor público a un cargo de mayor complejidad, responsabilidad y remuneración y se efectuará con base en el sistema de méritos que contemple la trayectoria y conocimientos de la servidora o servidor público.

Para que una servidora o servidor público sea ascendido se tomará en cuenta:

1. Que cumpla los requisitos del cargo al cual será ascendido.
2. Que no haya sido objeto de sanción disciplinaria en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que se considere el ascenso.
3. Los demás requisitos que establezca el Contralor o Contralora General de la República mediante Resolución Especial.

Artículo 31. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República, que ejerzan cargos de nivel no profesional, y obtengan título de educación superior, tendrán derecho al ascenso, previa solicitud del Director General correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA**  
**Del Sistema de Capacitación**

Artículo 32. Los planes de capacitación del personal de la Contraloría General de la República serán formulados por la Dirección General de Talento Humano, atendiendo a las políticas que al efecto dicte el Contralor o Contralora General de la República y en coordinación con la Dirección General de Consultoría Jurídica en cuanto se refiera a materias relacionadas con el control fiscal.

Para la ejecución de dichos planes la Dirección General de Talento Humano podrá solicitar, cuando sea necesario, el apoyo del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Fundación Gumersindo Torres" (COFAE).

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los Directores podrán sugerir la programación de cursos, seminarios u otras modalidades de capacitación que consideren necesarios realizar con vista a las funciones asignadas a la respectiva Dirección.

**CAPÍTULO III**  
**De las Situaciones Administrativas**

Artículo 33. Se considerarán en servicio activo las servidoras o servidores públicos que desempeñen el cargo para el cual han sido nombrados, a quienes se les designen comisión de servicio, suspendido del cargo con goce de sueldo u otorgado permisos o licencias. Por lo tanto gozarán de todos los derechos y prerrogativas y tendrán los deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

Artículo 34. La comisión de servicio es la situación administrativa de carácter temporal, por la cual se encomienda a una servidora o servidor público una misión, para el desempeño de un cargo diferente, de igual o superior nivel del cual es titular, siempre que las servidoras o servidores públicos llenen los requisitos del cargo. Asimismo, la comisión de servicio podrá ser realizada en otra dependencia de la Contraloría General de la República o en otro órgano o entes descentralizados de la Administración Pública, en cualquiera de sus ramas, previa solicitud y autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 35. La duración de las comisiones de servicio, la determinará el Contralor o Contralora General de la República, conforme a la Ley que rige la materia.

Artículo 36. La comisión de servicio que hubiere de realizarse bajo la dirección o supervisión de una servidora o servidor público distinto a su superior inmediato, somete al comisionado a la autoridad de aquél.

Artículo 37. El permiso especial es la autorización de carácter temporal, otorgada por la máxima autoridad a una servidora o servidor público para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción o un cargo de representación popular, dentro o fuera de la Contraloría General de la República o en sus entes descentralizados.

Artículo 38. El disfrute de permiso especial a que tienen derecho las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República, comenzará a partir de la fecha en que sea designada o designado para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, dentro de la Contraloría General de la República o en otro órgano o ente descentralizado, o cuando asuma el cargo de representación popular.

Artículo 39. El disfrute de permiso especial en que se encuentre la servidora o servidor público se extenderá hasta que haya cesado en las funciones que en su momento le habían designado, siendo reubicado o retirado del servicio, asimismo, la servidora o servidor público tendrá derecho a ser reincorporado a su cargo de origen o a otro cargo de igual o superior jerarquía al que antes ocupaba. Tal circunstancia se hará constar en el movimiento de personal y en el nombramiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se extenderá por el tiempo de su investidura, el permiso especial a que tienen derecho las servidoras o servidores públicos, elegidos para desempeñar un cargo de representación popular, el cual será sin remuneración y se entenderá concedido a

partir de la fecha de su incorporación al cargo del cual formará parte.

Artículo 40. Las servidoras o servidores públicos de carrera que habiendo sido designados para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, fueren removidos del mismo, pasarán a disponibilidad.

Artículo 41. Se entiende por disponibilidad la situación en que se encuentran las servidoras o servidores públicos de carrera que fueren removidos de un cargo de libre nombramiento y remoción. El período de disponibilidad no será mayor de un (1) mes, lapso dentro del cual la servidora o servidor público tendrá derecho a percibir su sueldo y los complementos que le correspondan.

Artículo 42. La Dirección General de Talento Humano participará por escrito a la servidora o servidor público removido, si goza de la condición de servidora o servidor público de carrera, así como la fecha de inicio del período de disponibilidad.

Artículo 43. La Dirección General de Talento Humano, durante el lapso de disponibilidad procurará reubicar a la servidora o servidor público en cualquier otro órgano integrante del Poder Ciudadano, en un cargo de carrera de similar o superior jerarquía y remuneración al que ocupaba para el momento de su designación al cargo de libre nombramiento y remoción y para el cual reúna los requisitos exigidos.

Artículo 44. Si vencida la disponibilidad no hubiese sido posible reubicar a la servidora o servidor público, éste será retirado del servicio.

Artículo 45. Cuando no sea posible la reubicación de la servidora o servidor público de carrera elegido para un cargo de representación popular, será retirado del servicio.

Artículo 46. Los traslados de las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República podrán efectuarse de oficio, por razones de servicio, o a solicitud de parte, con el mismo cargo o a otro del mismo grado para el cual reúnan los requisitos.

**TÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES,**  
**INCOMPATIBILIDADES E INHIBICIONES DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO I**  
**De los Derechos**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Del Derecho a la Información, al Ascenso y al Disfrute de**  
**las Vacaciones y al Pago del Bono Vacacional**

Artículo 47. Quienes ingresen a la Contraloría General de la República tienen derecho a recibir inducción para integrarse a la misma. Asimismo al incorporarse al cargo deberán ser informados, por su superior inmediato, acerca de los fines, organización y funcionamiento de la Dirección correspondiente y en especial, de su dependencia jerárquica, así como de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben. Igual derecho les asiste a las servidoras o servidores públicos que se pasen a ocupar otros cargos.

Artículo 48. Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 30 y existiendo cargos vacantes, las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho al ascenso.

Artículo 49. Las servidoras o servidores públicos al servicio de la Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar de una vacación anual con el pago de la remuneración correspondiente al lapso total de días calendario que comprende el período vacacional, de acuerdo a la siguiente especificación:

1. Quince (15) días hábiles de vacación, durante el primer quinquenio de servicios.
2. Dieciocho (18) días hábiles de vacación, durante el segundo quinquenio de servicios.
3. Veintiún (21) días hábiles de vacación, durante el tercer quinquenio de servicios, y
4. Veinticinco (25) días hábiles de vacación a partir del decimosexto año de servicios.

Asimismo percibirán cuarenta (40) días de Bono Vacacional

El pago del bono vacacional se calculará sobre la base del sueldo mensual devengado por la servidora o servidor público y se cancelará en la fecha que efectivamente comience el disfrute del período vacacional.

Se entiende por un (1) día de sueldo mensual la treintava parte de éste.

Artículo 50. A fin de determinar la duración del período de vacaciones y el monto del bono vacacional correspondiente, a que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta el tiempo de servicio prestado por la servidora o servidor público en cualquier organismo público, incluyendo:

1. El prestado como contratado a tiempo completo o a medio tiempo;
2. El del servicio militar obligatorio.

Se exceptúa el tiempo de servicio prestado en los entes del Estado con forma de derecho privado.

Artículo 51. El derecho al período de vacaciones se origina al cumplir la servidora o servidor público un (01) año de servicio ininterrumpido.

No se consideran interrupciones de servicio las inasistencias justificadas al trabajo. Cuando la servidora o servidor público se retire o fuere retirado del servicio antes de cumplir el lapso mencionado tendrá el derecho al pago de vacaciones fraccionadas y bono vacacional fraccionado, en proporción al número de meses de servicio cumplidos.

Artículo 52. El disfrute de las vacaciones deberá comenzar al causarse el derecho. Sólo por vía de excepción, o por circunstancias especiales podrá suspenderse el disfrute del beneficio, previa aprobación del Contralor o Contralora General de la República. La Dirección General de Talento Humano quedará encargada de velar por su cumplimiento.

Artículo 53. En ningún caso se admitirá la renuncia de las vacaciones a cambio de una remuneración especial. Cuando por cualquier causa la servidora o servidor público egrese definitivamente de la Contraloría General de la República sin haber disfrutado de sus vacaciones anuales, tendrá derecho al pago correspondiente por cada período vacacional no disfrutado, calculado con base en el sueldo mensual que devengue al momento de su egreso.

Artículo 54. Los lapsos de disponibilidad y de suspensión con goce de sueldo se computarán como tiempo de servicio efectivamente prestado a los fines del cálculo de la vacación anual.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De los Otros Derechos Económicos y de la Previsión Social

Artículo 55. Toda servidora o servidor público tendrá derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al cargo que desempeña, de conformidad con el sistema de remuneraciones que rija para la Contraloría General de la República.

Artículo 56. Las servidoras o servidores públicos tendrán derecho a percibir los beneficios socio-económicos señalados en este Estatuto y aquellos que el Contralor o Contralora General de la República establezca mediante Resolución Especial, de conformidad con el sistema de beneficios implantados por este Organismo.

Artículo 57. Las servidoras o servidores públicos al servicio de la Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar por cada año calendario de servicio, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, de una bonificación de fin de año, equivalente a un mínimo de noventa (90) días de sueldo integral, que se calculará proporcional al número de meses completos efectivamente laborados.

Artículo 58. Las servidoras o servidores públicos que hubiesen cumplido uno (1) o más años de servicio ininterrumpidos en la Contraloría General de la República gozarán de una prima mensual de antigüedad.

Esta prima será regulada mediante Resolución Especial que dicte el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 59. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República que hayan obtenido un título a nivel de educación superior, tendrán derecho a una prima mensual, cuyas condiciones y monto será establecido por el Contralor o Contralora General de la República mediante Resolución Especial.

Artículo 60. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a una prima mensual por cada hijo hasta alcanzar los dieciocho (18) años. Una vez superada esta edad, el beneficio subsistirá si para la fecha en la que alcanzó la mayoría de edad, se encuentra cursando el último año de educación media diversificada y permanecerá hasta los veinticinco (25) años, siempre que estudien educación superior, que no hayan contraído nupcias y dependan económicamente de la servidora o servidor público. Si el hijo está afectado de incapacidad absoluta y permanente de origen congénito o adquirida durante su minoridad, el derecho a la prima permanecerá cualquiera que sea la edad.

En caso de que ambos padres presten servicio al Organismo, la prima corresponderá a la madre.

El monto de dicha prima será establecido por el Contralor o Contralora General de la República mediante Resolución Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de la percepción de esta prima será necesario acreditar previamente ante la Dirección de Talento Humano, el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta disposición para cada supuesto en que nazca el derecho a la prima por hijos. La prima prevista en este artículo se hará efectiva a partir del 01 de enero del año siguiente al ingreso de la servidora o servidor público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los obreros del Organismo que perciban primas por hijos y adquieran la condición de servidoras o servidores públicos, continuarán disfrutándola en los términos establecidos en este Estatuto.

Artículo 61. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República, sus padres, cónyuge o concubino e hijos tendrán derecho, en los términos que establezca el Contralor o Contralora General de la República, a los beneficios de hospitalización, cirugía y maternidad que otorga este Organismo a través de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON). La inscripción será de carácter obligatorio para las servidoras o servidores públicos y voluntario para el grupo familiar, mediante el pago de la cuota que le corresponda. En el condicionado respectivo se establecerá que si el hijo está afectado de incapacidad absoluta y permanente de carácter congénito o adquirida durante su minoridad, el beneficio subsistirá cualquiera sea la edad. Con esta afiliación se confiere una cobertura accidentes personales y vida para la servidora o servidor público y servicios funerarios para él y su grupo familiar.

Artículo 62. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República que cursen estudios o sus hijos, en cualquiera de sus niveles (Inicial, básica, diversificada, superior), o reciban educación especial, tendrán derecho a un bono anual para útiles escolares. Igual derecho corresponde a las servidoras o servidores públicos cuyos hijos sean alumnos del Centro de Educación Inicial de este Organismo. El monto de dicho bono será establecido por el Contralor o Contralora General de la República mediante Resolución Especial.

Artículo 63. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República que determine el Contralor o Contralora General de la República, mediante Resolución Especial, tendrán derecho a recibir una dotación anual de Uniforme. La Dirección General de Talento Humano coordinará lo relacionado con su implantación, seguimiento y control.

Artículo 64. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a ser jubilados o pensionados, de acuerdo con el Régimen de Jubilaciones y Pensiones que dicte el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 65.- Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a percibir, al finalizar la relación de empleo público, la prestación de antigüedad prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras, o aquellas prestaciones que pudieren corresponderles según Ley Especial si esta última le fuere más favorable.

La prestación a que hace referencia el presente artículo será regulada mediante Resolución que dicte el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 66. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho al anticipo de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de su prestación de antigüedad, para satisfacer las obligaciones derivadas de:

- 1.- La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él y su familia;
- 2.- La liberación de hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad;
3. Las pensiones escolares para él, su cónyuge o concubino, hijos o con quien haga vida marital; y
4. Los gastos por atención médica y hospitalaria de las personas indicadas en el literal anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines del trámite correspondiente, la servidora o servidor público deberá consignar por ante la Dirección General de Talento Humano los documentos siguientes:

1. Adquisición de Vivienda: Documento de propiedad del inmueble a adquirir o título supletorio
2. Construcción de vivienda: Documento de propiedad o adjudicación del terreno y planos de la vivienda a construir.
3. Mejora o reparación de vivienda. Documento de propiedad del inmueble y presupuesto de reparación, copia la cédula de identidad y RIF, de quien realizará la mejora o reparación.
4. Liberación de Hipoteca: Estado de Cuenta del Crédito Hipotecario.
5. Pago de Pensiones Escolares: Presupuesto de estudios o constancia que demuestre el monto de las pensiones a sufragar.
6. Gastos por Atención Médica: Informe Médico y Presupuesto.

Artículo 67. A fin de estimular el ahorro, la Contraloría General de la República aportará a cada servidora o servidor público, hasta el límite que establezca el Contralor o Contralora General de la República con base en la disponibilidad presupuestaria, una cantidad mensual calculada sobre su sueldo mensual. El Contralor o Contralora General de la República hará dicho aporte a la asociación civil que al efecto han constituido Las servidoras o servidores públicos del Organismo o a cualquier entidad financiera, en los términos que considere convenientes al logro de los fines perseguidos.

Artículo 68. Las servidoras o servidores públicos tendrán derecho a utilizar los servicios gratuitos de medicina asistencial, laboratorio clínico, atención odontológica y oftalmológica y otras que preste el Organismo, dentro de las condiciones en que sean acordadas con los profesionales o centros de salud respectivos.

Artículo 69. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República recibirán con ocasión de las navidades, un (1) juguete para cada uno de sus hijos no mayores de doce (12) años. En caso de que ambos padres presten servicio al Organismo, la asignación corresponderá a la madre.

Artículo 70. Los hijos de las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República disfrutarán anualmente de un plan vacacional, en el período de vacaciones escolares, en los términos y condiciones que fije el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 71. Los hijos de las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República podrán ingresar al Centro de Educación Inicial que mantiene el Organismo, de acuerdo a la regulación que se dicte al efecto.

Artículo 72. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho al beneficio de

alimentación, en los términos y condiciones que establezca el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras y su Reglamento, o aquella que regule la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: No percibirán el beneficio de alimentación establecido en el presente artículo, las servidoras o servidores públicos que se encuentren en las circunstancias siguientes:

1. Vacaciones
2. Reposos médicos
3. De permiso durante la jornada laboral correspondiente a la mañana, esto es, de 7:30 a.m a 12:00 m.
4. De Comisión dentro o fuera del país, por cuanto implica la percepción de viáticos.

Artículo 73. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho al pago de viáticos para trasladarse dentro o fuera del país, en los términos que fije el Contralor o Contralora General de la República mediante Resolución Especial.

Artículo 74. La percepción de los beneficios establecidos en este Título, con infracción de las normas que los regulan, origina responsabilidad y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio del reintegro de las sumas indebidamente cobradas.

### SECCIÓN TERCERA De los Permisos o Licencias

Artículo 75. Las servidoras o servidores públicos tendrán derecho a que se les otorguen permisos o licencias para no concurrir a sus labores por causas justificadas y por tiempo determinado.

Artículo 76. Los permisos o licencias podrán ser de concesión obligatoria o potestativa. Los primeros serán remunerados, salvo lo previsto en el artículo 82, y los potestativos podrán serlo o no, en los términos del presente Estatuto.

Artículo 77. Los permisos no remunerados no podrán exceder de tres (3) años. Vencido este lapso se procederá a reincorporar o a reubicar a la servidora o servidor público.

Artículo 78. La duración de los permisos no remunerados se tomarán en consideración a los efectos de la jubilación, del pago de la prestación de antigüedad y de la determinación del período de vacaciones. Para el disfrute de las vacaciones y de la bonificación de fin de año se requerirá la prestación efectiva del servicio.

Artículo 79. La solicitud de permiso se tramitará en los formularios elaborados al efecto, con suficiente anticipación a la fecha en que se inicia su vigencia y por ante el supervisor inmediato, quien lo aprobará o lo tramitará ante la servidora o servidor público que deba otorgarlo.

Cuando el caso lo requiera, la solicitud será acompañada por los documentos que la justifiquen. La servidora o servidor público a quien corresponda otorgar el permiso participará su decisión al interesado y a la Dirección General de Talento Humano, a la cual remitirá la documentación correspondiente.

Cuando por circunstancias justificadas la servidora o servidor público no tenga tiempo de solicitar previamente el permiso, dará aviso de tal situación a su supervisor inmediato a la brevedad posible y al reintegrarse a sus funciones justificará por escrito su inasistencia y acompañará, si fuere el caso, las pruebas correspondientes.

Artículo 80. La concesión de permisos corresponderá:

1. Al supervisor inmediato cuando la duración no exceda de cinco (5) días hábiles.
2. Al Director Sectorial cuando la duración sea superior a cinco (5) días hábiles y no exceda de quince (15) días hábiles.
3. Al Director General, cuando la duración sea superior a quince (15) días hábiles y no exceda de treinta (30) días hábiles.
4. Al Contralor o Contralora General de la República, cuando exceda de treinta (30) días hábiles.

Artículo 81. Será obligatoria la concesión de permisos, dentro de los lapsos que se establezcan, en los siguientes casos:

1. De enfermedad o accidente de la servidora o servidor público, que no cause invalidez absoluta y permanente para el ejercicio de su cargo, por el tiempo que duren tales circunstancias.

Para el otorgamiento de este permiso, la servidora o servidor público presentará certificado médico expedido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o quien ejerza sus atribuciones, el Servicio Médico, o por alguno de los médicos especialistas contratados por la Contraloría General de la República. En caso de no ser posible, la servidora o servidor público presentará los comprobantes del médico privado que lo atienda.

Los permisos por enfermedad serán concedidos por un máximo de veintiún (21) días continuos, prorrogables si fuere el caso, y sometidos a los controles que establezca la Contraloría General de la República.

En los casos de enfermedad grave o de prolongada duración los permisos se extenderán mensualmente y prorrogables por igual período, siempre que no excedan el lapso máximo previsto en la Ley del Seguro Social o de la que regule la materia.

A partir del tercer mes, la Contraloría General de la República podrá solicitar del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o quien ejerza sus atribuciones o de una Junta Médica que designe al efecto, el examen de la servidora o servidor público para la evaluación de la enfermedad y la prórroga del permiso.

Cuando la servidora o servidor público esté de vacaciones se suspenderán éstas por el tiempo que dure el reposo.

2. De enfermedad o accidente grave de ascendientes, hijos, cónyuge o concubino de la servidora o servidor público, por un lapso de hasta quince (15) días hábiles. Si la circunstancia ocurre fuera del país el lapso se extenderá hasta por veinte (20) días hábiles. Los días serán contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de tales circunstancias, con la presentación de los documentos médicos correspondientes y cuando así lo solicite el Director de adscripción, la Dirección General de Talento Humano efectuará la verificación a que haya lugar.

3. De fallecimiento de ascendientes, hijos y cónyuge o concubino de la servidora o servidor público, hasta por cinco (5) días hábiles cuando el fallecimiento ocurriere en el Distrito Capital, o en los estados Vargas o Miranda; hasta seis (6) días hábiles si la circunstancia ocurriere en el resto del país o hasta por diez (10) días hábiles si el fallecimiento ocurriere en el exterior, contados a partir del día siguiente del fallecimiento de quien se trate.

4. De fallecimiento de hermanos de la servidora o servidor público, hasta por tres (3) días hábiles cuando el fallecimiento ocurriere en el Distrito Capital, o en los estados Vargas o Miranda; hasta cinco (5) días hábiles si la circunstancia ocurriere en el resto del país o hasta por diez (10) días hábiles si el fallecimiento ocurriere en el exterior, contados a partir del día siguiente del fallecimiento.

5. De matrimonio de la servidora o servidor público, por cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración del matrimonio.

6. De nacimiento de hijo, hasta por catorce (14) días continuos contados a partir del nacimiento, o por el tiempo que determine la Ley que regula la materia.

7. De comparecencia obligatoria ante autoridades legislativas, administrativas y judiciales, hasta por el tiempo necesario.

8. Por embarazo, desde seis (6) semanas antes del alumbramiento hasta doce (12) semanas después del mismo, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad que según diagnóstico médico sea consecuencia del embarazo o del parto y que la incapacite para el trabajo.

Cuando la servidora no haga uso de todo el descanso prenatal, por autorización médica o porque el parto sobrevenga antes de la fecha prevista o por cualquier otra circunstancia, el tiempo no utilizado se acumulará al período de descanso postnatal.

9. Por lactancia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras, su Reglamento y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo, su Reglamento Parcial y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 82. A la servidora o servidor público que cumpla el servicio militar según lo previsto en la Ley que regule la materia, se le otorgará un permiso obligatorio no remunerado, por el lapso del alistamiento.

PARAGRAFO ÚNICO: A la servidora o servidor público llamado al reentrenamiento o instrucción militar, se le concederá permiso de conformidad con lo establecido en la Ley que regule la materia.

Artículo 83. Será potestativa la concesión de permisos dentro de los lapsos que se establezcan, en los siguientes casos:

1. En caso de siniestro que afecte bienes de la servidora o servidor público, hasta diez (10) días hábiles, según el lugar donde ocurra y la magnitud del siniestro.

2. Para asistir a conferencias, congresos y seminarios hasta por el tiempo de su duración.

3. Para efectuar diligencias personales debidamente justificadas, el tiempo necesario en cada ocasión.

4. En caso de participación activa en actividades nacionales, o internacionales en representación del país, cuando la participación sea solicitada por los organismos oficiales competentes, hasta por el tiempo requerido para el traslado y participación.

5. En caso de becas para efectuar estudios relacionados con la función que desempeñe, hasta por el período de duración de la beca.

6. En caso de desempeño de cargos académicos, accidentales, docentes o asistenciales, cuando tales actividades no menoscaben el cumplimiento de sus labores habituales, hasta por cinco (5) horas semanales.

7. En el caso de los permisos que se concedan para dictar o asistir a cursos de capacitación que respondan a programas del Organismo, éstos serán otorgados por el tiempo y horario del curso.

8. En cualquier otro caso en que la servidora o servidor público a quien le corresponda otorgar el permiso lo considere procedente y por el tiempo que juzgue necesario, dentro de los límites previstos en el artículo 81 de este Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados salvo los previstos en los numerales 5 y 8, que pueden serlo o no.

Artículo 84. Si la causa que motiva el permiso cesare antes de finalizar el tiempo contemplado, la servidora o servidor público deberá reintegrarse de inmediato a sus labores.

Artículo 85. Si se constata que la servidora o servidor público alegó falsos motivos para obtener un permiso, presentó documentos falsificados, utilizó el tiempo de permiso para fines distintos o incumplió algunas de las obligaciones que en materia de permisos le impone este Estatuto, se aplicarán las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO II De los Deberes

Artículo 86. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República tienen la obligación de cumplir los deberes que les incumben de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el presente Estatuto y las demás normas que dicte el Contralor o Contralora General de la República.

Específicamente dichas servidoras o servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir sus funciones sobre la base de normas técnicas y criterios objetivos y al margen de toda política partidista.
2. Mantener principios de moralidad, ética pública, observancia de las normas disciplinarias, así como la suficiencia, eficiencia y pericia en la prestación del servicio, como requisito imprescindible de permanencia en el Organismo.
3. Ejercer sus funciones de manera que la Administración Pública no se vea entorpecida en su actuación.
4. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida para el cumplimiento de las tareas que tengan encomendadas, conforme a las instrucciones que se les impartan.
5. No recomendar a personas para que obtengan ventajas o beneficios en sus tramitaciones ante la Contraloría General de la República o ante cualquiera de los órganos o entidades sujetos a su control.
6. Abstenerse de realizar actos lesivos al buen nombre o a los intereses de la Contraloría General de la República o de cualquier organismo público.
7. Cumplir en forma oportuna y eficaz las órdenes e instrucciones emanadas de la Dirección del Organismo, salvo que las estimen ilegales, en cuyo caso así lo manifestarán por escrito ante el superior jerárquico y sólo deberán cumplir tales órdenes e instrucciones cuando aquél insista por escrito.
8. Asumir siempre una actitud respetuosa y cortés en sus relaciones con sus compañeros de trabajo, con el público y con el personal de los organismos y entidades sometidas al control de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que deben imprimir a las actuaciones del Organismo Contralor.
9. Observar reserva y discreción respecto de los asuntos de los cuales tengan conocimiento, ya sean éstos relacionados con la administración interna del Organismo o con labores específicas de control y vigilancia fiscal.
10. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de la Administración confiados a su guarda, uso o administración.
11. Cumplir estrictamente el horario de trabajo establecido en el Organismo, o aquél que fije el Contralor o Contralora General de la República, sea cual fuere su jerarquía o nivel profesional, las servidoras o servidores públicos designados para cumplir comisiones en otras entidades se someterán al horario establecido en las mismas.
12. Trabajar, por necesidad del servicio, fuera del horario de trabajo hasta un límite de cien (100) horas al año, cuando lo ordene el Director respectivo, previa aprobación del Director General.
13. Atender regularmente las actividades de desarrollo destinadas a mejorar su capacitación y desempeño.
14. Comunicar a la autoridad que corresponda, los hechos que merezcan sanciones disciplinarias conforme a este Estatuto y de los cuales tengan conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo.
15. Suministrar la información necesaria a los particulares en los asuntos y expedientes en que éstos tengan algún interés legítimo.
16. Usar el uniforme institucional en la forma que determine la normativa interna que regule la materia.
17. Concurrir a sus labores, con la vestimenta acorde a la investidura de una servidora o servidor público de la Contraloría General de la República.
18. Portar el carné de identificación, en un lugar visible, siempre que permanezca en las instalaciones de la Contraloría General de la República.

19. Consignar por ante el Servicio Médico de este Organismo, los reposos médicos que no sean expedidos por éste, dentro del plazo de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la expedición del mismo. Esta consignación puede ser realizada por sí o por terceras personas.

20. En general, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y los diversos actos administrativos que deban ejecutarse.

### **CAPÍTULO III De las Prohibiciones**

Artículo 87. Se prohíbe a las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República:

1. Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los Estados, los Municipios y demás personas jurídicas de derecho público, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
2. Realizar propaganda, coacción política u ostentar distintivos que los acrediten como miembros de un partido político, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, o durante la jornada de trabajo.
3. Auspiciar gestiones de personas naturales o jurídicas que pretendan celebrar contratos con la República o que soliciten o exploten concesiones administrativas o que sean proveedores o contratistas de la misma.
4. Aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin que preceda la correspondiente autorización de la Asamblea Nacional.
5. Aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidas a influir en el resultado de las gestiones que les han sido encomendadas. Asimismo, deben abstenerse de recibir remuneraciones, en dinero o en especie, de los organismos órganos y entidades sujetos a control.
6. Intervenir ante las dependencias controladas en relación con el trámite de asuntos de particulares, y ante las otras dependencias del Organismo en asuntos que en ellas se tramiten.
7. Conservar para sí documento alguno de los archivos y tomar o publicar copia de ellos sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o del Director General respectivo.
8. Suministrar informaciones a la prensa u otro medio de comunicación social relacionadas con el funcionamiento del Organismo o con los asuntos que en él se ventilen, sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.
9. Tener participación, por sí o por interpuestas personas, en firmas personales o sociedades que tengan relaciones con la Contraloría General de la República o con los organismos o con órganos o entes sujetos a control, cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que desempeñan, salvo que la servidora o servidor público haya hecho conocer por escrito esta circunstancia por la vía de su inhibición.
10. Solicitar o recibir dinero u otros bienes para fines políticos valiéndose de su condición de servidora o servidor público.
11. Realizar prácticas de comercio, así como solicitar o recibir préstamos a interés no conferidos por instituciones financieras o a través de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Contraloría General de la República, dentro de las instalaciones.
12. Prestar el carnet de identificación de servidora o servidor público.

### **CAPÍTULO IV De las Incompatibilidades**

Artículo 88. La prestación de servicios en la Contraloría General de la República es incompatible con el desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad que menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes de la servidora o servidor público.

El ejercicio de los cargos académicos, accidentales, asistenciales, docentes, edilicios o electorales declarados por la ley compatible con el ejercicio de otro destino público remunerado, se hará sin menoscabo del cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Artículo 89. La aceptación de una actividad incompatible con el cargo que se ejerza implica la renuncia de éste.

La renuncia efectuada conforme a este artículo no supone la renuncia a la carrera administrativa.

Artículo 90. El reingreso a la Contraloría General de la República, mediante nombramiento, de personas jubiladas por este Organismo Contralor, sólo será posible, previa suspensión de la jubilación.

Artículo 91. Para el ingreso a la Contraloría General de la República de los jubilados por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, así como por otras leyes o estatutos, se atenderá al régimen de incompatibilidades entre jubilaciones y sueldos que rija a la servidora o servidor público en su condición de jubilado.

#### **CAPÍTULO V De las Inhibiciones**

Artículo 92. En materia de inhibiciones se aplicará a las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República, lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

#### **TÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 93. Las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República responden penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos o irregularidades administrativas, cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluye lo que pudiera corresponderles por efecto de leyes especiales o de su condición de ciudadanos.

Serán responsables las servidoras o servidores públicos que estando en la obligación de sancionar, no lo hicieren, conforme con lo establecido en el presente Estatuto y demás leyes aplicables.

Corresponde al Ministerio Público intentar las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. El Contralor o Contralora General de la República suministrará en cada caso, la información y documentación correspondiente.

Respecto a la responsabilidad disciplinaria, lo dispuesto en este artículo, rige sin perjuicio del ejercicio de la potestad jerárquica que legalmente corresponde al Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 94. Independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir, las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República responden:

1. Por omisión, negligencia o impericia en el ejercicio de los controles previos que pudiere ejercer este Organismo.
2. Por insuficiencia de las cauciones que se hubieren aprobado para garantizar el cumplimiento de los contratos.
3. Por no exigir el envío de las cuentas que no hayan sido presentadas en el término fijado y por no apremiar a los responsables a la presentación y envío de las cuentas, inventarios, informes y documentos que estuvieren obligados a presentar.
4. Por negligencia, omisión o injustificado retardo en el examen o fenecimiento de las cuentas.
5. Por no dar curso a los reparos o no gestionar el procedimiento administrativo para que sean satisfechos.

6. De los reparos que se hagan a las cuentas después de declaradas conformes y declarado el fenecimiento. En este caso responden solidariamente las servidoras o servidores públicos que hayan intervenido en el examen de la cuenta. Esta responsabilidad también tendrá lugar cuando la omisión del reparo provenga de la negligencia o impericia de tales servidoras o servidores públicos.

7. De los perjuicios que se causen al patrimonio público por no haber asistido a los juicios y actuaciones en los cuales se discutiere la legalidad de las decisiones de la Contraloría General de la República.

8. De los perjuicios que se causen por no haber procedido a perseguir las contravenciones de las cuales tuvieren conocimiento o cuando las circunstancias de ignorar una contravención o no perseguirla se debiere a negligencia de la correspondiente servidora o servidor público.

10. En general, del incumplimiento de los deberes que les imponen las leyes.

Artículo 95. Independientemente de las sanciones previstas en otras leyes aplicables a las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República en razón del desempeño de sus cargos o por el ejercicio de sus funciones, éstos quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación escrita;
2. Destitución.

Artículo 96. Son causales de amonestación escrita las siguientes:

1. Negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
2. Falta de consideración y respeto debidamente comprobada a los superiores, subalternos o compañeros, así como al público o al personal de los órganos de entidades controladas.
3. Falta de atención debida al público.
4. Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes de la República, siempre que la gravedad del perjuicio no dé lugar a su destitución.
5. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de treinta (30) días continuos.
6. Realizar campaña o propaganda de tipo político o proselitista en los lugares de trabajo, así como solicitar o recibir dinero u otros bienes para fines políticos en los mismos lugares de trabajo.
7. Recomendar a personas determinadas para ser nombradas o atendidas o para que obtengan ventajas o beneficios en su carrera administrativa.
8. Cualesquiera otras faltas o circunstancias que no estuvieren sancionadas, con destitución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La amonestación escrita la hará el supervisor inmediato, quien notificará por escrito a la servidora o servidor público el hecho que se le imputa y demás circunstancias del caso, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes formule los alegatos que tenga a bien esgrimir en su defensa.

Posteriormente el supervisor inmediato emitirá un Informe que contendrá una relación sucinta de los hechos y de las conclusiones a que se haya llegado. Si resultase responsable la servidora o servidor público, aplicará la sanción.

La amonestación se notificará a la servidora o servidor público, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, así como la autoridad ante las cuales deberá interponerlos y el lapso dentro del cual puede recurrir y se le entregará un ejemplar de la misma, otro ejemplar deberá enviarse a la Dirección General de Talento Humano acompañado del informe respectivo.

Artículo 97. Son causales de destitución:

1. Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el transcurso de seis (6) meses.

2. Falta de probidad, vías de hecho, injuria, insubordinación, conducta inmoral en el trabajo o acto lesivo al buen nombre o a los intereses de la Contraloría General de la República o de cualquier organismo público.

3. Perjuicio material severo causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio de la República.

4. Inasistencia injustificada al trabajo-durante tres (3) días hábiles en el lapso de treinta (30) días continuos.

5. Condena penal o declaratoria de responsabilidad administrativa dictada por la Contraloría General de la República.

6. Solicitar y recibir dinero o cualquier otro beneficio material valiéndose de su condición de servidora o servidor público de la Contraloría General de la República.

7. Revelación de asuntos reservados, confidenciales o secretos, de los cuales tenga conocimiento por su condición de servidora o servidor público.

8. Tener participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que tengan relaciones con la Contraloría General de la República, cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que desempeña, salvo que la servidora o servidor público haya hecho conocer por escrito esta circunstancia para que se le releve del conocimiento o tramitación del asunto en cuestión.

9. El desacato a las prohibiciones previstas en los numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 87 de este Estatuto.

10. Recomendar a personas para que obtengan ventajas o beneficios en sus tramitaciones ante la Contraloría General de la República o ante cualquiera de los órganos o entidades sujetos a su control.

11. Arbitrariedad en el uso de la autoridad que cause perjuicio a los subordinados o al servicio.

12. Insuficiencia, ineficiencia o impericia en la prestación del servicio.

Artículo 98. Las faltas sancionadas con amonestación escrita prescribirán a los seis (6) meses contados desde el momento que el supervisor inmediato tuvo conocimiento del hecho y no inició el procedimiento correspondiente. Para el caso de las faltas sancionadas con destitución el plazo de prescripción será de ocho (8) meses contados a partir que la Dirección General tuvo conocimiento y no hubiere solicitado la apertura de la correspondiente averiguación disciplinaria.

Artículo 99. Cuando una servidora o servidor público estuviere presuntamente incurso en una causal que dé lugar a destitución, la servidora o servidor público de mayor jerarquía dentro de la respectiva Dirección solicitará a la Dirección General de Talento Humano que se lleve a cabo la averiguación disciplinaria.

La Dirección General de Talento Humano instruirá el respectivo expediente y determinará los cargos a ser formulados a la servidora o servidor público investigado, si fuere el caso. Posteriormente notificará a la servidora o servidor público para que ejerza su derecho a la defensa, tenga acceso al expediente y solicite, si lo considera pertinente, le sean expedidas las copias que fueren necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que sean declarados como reservados o confidenciales, mediante acto motivado, suscrito por el Contralor o Contralora General de la República. Si no pudiere hacerse la notificación personalmente, se entregará la misma en su residencia y se dejará constancia de la persona, día y hora en que se recibió. Si resultare impracticable la notificación en la forma señalada, se publicará un cartel en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad y después de transcurridos cinco (5) días continuos, se tendrá por notificado a la servidora o servidor público investigado.

Al quinto día hábil siguiente a la notificación de la servidora o servidor público investigado, la Dirección General de Talento Humano procederá a la formulación de cargos a dicha servidora o servidor público.

La servidora o servidor público investigado dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al acto de formulación de cargos, deberá consignar su escrito de descargo.

Concluido el lapso de descargo, se abrirá un período de cinco (5) días hábiles para que el investigado promueva y evacue las pruebas que considere conveniente.

Transcurrido el lapso probatorio, la Dirección General de Talento Humano, emitirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, un informe final que contendrá un resumen de la instrucción del expediente disciplinario, en el cual se dejará constancia de todas las actuaciones realizadas y la opinión sobre la procedencia o no de la destitución.

Culminado este período, el Contralor o Contralora General de la República dispondrá de cinco (5) días hábiles, para dictar la decisión correspondiente, mediante Resolución motivada, y notificada a la servidora o servidor público conforme con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de llevar a cabo la notificación a que se contrae el presente artículo, la servidora o servidor público al ingresar a la Contraloría General de la República, deberá indicar la dirección de su domicilio, la cual, mientras no sea modificada expresamente por éste, subsistirá para todos los efectos legales ulteriores y en la que se practicarán todas las notificaciones o citaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los medios de prueba serán los establecidos en el Código de Procedimiento Civil y cualesquiera otros previstos en las leyes. No serán admisibles como pruebas, el juramento decisorio ni las posiciones juradas.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la apertura del procedimiento disciplinario la Dirección General de Talento Humano, deberá dejar constancia expresa en el expediente correspondiente.

Artículo 100. Al decidir sobre la aplicación de cualquier sanción se tomarán en cuenta los antecedentes de la servidora o servidor público, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causados y las demás circunstancias relativas al caso.

Artículo 101. Cuando una servidora o servidor público haya cometido simultáneamente dos (2) o más faltas que merezcan sanciones disciplinarias distintas, se aplicará aquella sanción que corresponda a la falta de mayor gravedad. En este caso se hará la investigación conforme al procedimiento previsto para la falta que merezca la sanción más grave, pero abarcará todas las faltas cometidas.

Artículo 102. Los actos mediante los cuales se imponga una sanción disciplinaria a las servidoras o servidores públicos de la Contraloría General de la República, deberán reunir los requisitos de validez, forma, fondo y eficacia que regula la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 103. El Contralor o Contralora General de la República dictará en materia de régimen disciplinario las disposiciones especiales y complementarias que fueren necesarias.

Artículo 104. Cuando para realizar una investigación judicial o administrativa fuere conveniente, a los fines de la misma, suspender alguna servidora o servidor público del ejercicio de sus funciones, la suspensión será con o sin goce de sueldo.

La suspensión será sin goce de sueldo cuando el Organismo tenga conocimiento que a una servidora o servidor público le ha sido dictado auto de privación judicial preventiva de libertad. Asimismo cuando la investigación se refiera a hechos, actos u omisiones que puedan ser lesivos al fisco Nacional y así lo resuelva el Contralor o Contralora General de la República.

La suspensión sin goce de sueldo será por el lapso que determine el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución respectiva.

# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES I

Número 41.256

Caracas, viernes 13 de octubre de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

En caso de sobreseimiento o absolución de la servidora o servidor público le serán pagadas las remuneraciones retenidas.

Artículo 105. La suspensión con goce de sueldo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días continuos, lapso que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por un período de sesenta (60) días continuos. Vencido este último, sin que se hubiere dictado resolución en la averiguación, la servidora o servidor público deberá reintegrarse a su cargo, sin perjuicio de que continúe la investigación, pudiendo conferírsele una comisión de servicio en otra oficina de la Contraloría General de la República si su regreso a la dependencia a la cual pertenece se considera incompatible con las exigencias de la sustanciación de la averiguación.

Artículo 106. Las medidas cautelares administrativas a que se refieren los artículos 104 y 105, podrán ser aplicadas dentro de los procedimientos establecidos en el Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## TÍTULO VI DEL RETIRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 107. El retiro de la Contraloría General de la República procederá en los siguientes casos:

1. Por renuncia escrita de la servidora o servidor público debidamente aceptada.
2. Por remoción.
3. Por no haberse logrado la reubicación de la servidora o servidor público de carrera removido de un cargo de confianza o que hubiere cesado en el ejercicio de un cargo de representación popular.
4. Por invalidez y por jubilación de conformidad con las normas pertinentes;
5. Por destitución.
6. Por fallecimiento.
7. Por pérdida de la nacionalidad y,
8. Por interdicción civil.

## TÍTULO VII DE LOS RECURSOS

### CAPÍTULO I Recursos Administrativos

Artículo 108. Contra los actos dictados por el Contralor o Contralora General de la República o por quien actúe por delegación de éste, en ejecución de este Estatuto, procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual se interpondrá por ante el Contralor o Contralora General de la República, mediante escrito

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

razonado, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto y deberá decidirse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 109. Cuando la decisión emane de una servidora o servidor público o que no actúe por delegación del Contralor o Contralora General de la República, la servidora o servidor público podrá ejercer el recurso jerárquico, previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual se interpondrá por ante el Contralor o Contralora General de la República, mediante escrito razonado, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto y deberá decidirse dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación.

Artículo 110. Las decisiones que resuelvan los recursos de reconsideración y jerárquico a que se refieren los artículos 108 y 109 de este Estatuto agotarán la vía administrativa.

La vía contencioso administrativa quedará abierta cuando dichas decisiones resuelvan en sentido distinto al solicitado o no se produzcan dentro de los lapsos previstos en los artículos 108 y 109 de este Estatuto.

No se admitirá recurso de reconsideración contra las decisiones que resuelvan el recurso jerárquico.

## CAPÍTULO II Del Recurso Contencioso-Administrativo

Artículo 111. Todos los actos administrativos dictados en ejecución del presente Estatuto son recurribles por ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 112. Lo no previsto en este Estatuto y las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones serán resueltos por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 113. El presente Estatuto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 114. Se deroga el Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, dictado mediante Resolución N.º 01-00-00067 de fecha 24 de octubre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.088 de fecha 29 de noviembre de 2000.

Comandante en Jefe y Presidente,



MANUEL E. GALINDO B.  
Contralor General de la República